

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES: FERNANDO AUGUSTO JIMENEZ DIAZ
DEMANDADOS: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG.
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2019-00391-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Consecuente con lo anterior, el artículo 170 del C.P.A.C.A, ordena inadmitir la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que la parte demandante los corrija en el plazo de diez (10) días.

Al revisar el expediente citado en referencia y cotejarlo con los requisitos establecidos en los artículos 162 a 167 se observa el siguiente defecto:

Señala el numeral 5º del artículo 166 del C.P.A.C.A. que la demanda deberá acompañarse de las copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.

En este caso se observa que aunque se aportó dentro de la demanda dos (02) CD's, necesarios para notificar tanto a la parte demandada como al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al revisarlos se evidencia únicamente copia magnética del poder y los anexos, pero NO de la demanda, siendo ésta necesaria para que se surta la notificación.

Así las cosas, no es posible dar curso a la demanda hasta tanto la parte actora corrija el defecto señalado en este proveído, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A.

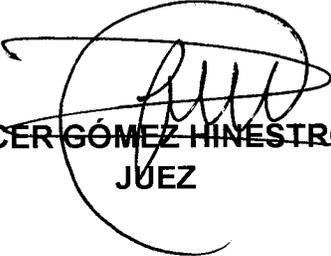
En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que sea corregida la falencia anotada en el término de diez (10) días, so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante a la abogada **DIANA CAROLINA ARIAS NONTOA** en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folios 20 y 21.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ

 <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia emitida el <u>06 de febrero de 2020</u> se notificó por ESTADO No. <u>4</u> Del <u>07 de febrero de 2020.</u></p> <p> IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA Secretaria</p>

EJOL